

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

193/16

Montevideo, **23 MAY 2017**

VISTO: el Decreto N° 153/012 de 11 de mayo de 2012 por el que se aprobó el marco regulatorio de la Televisión Digital Terrestre Abierta, encomendando a la URSEC la realización de llamados a interesados en obtener autorizaciones para brindar servicios de radiodifusión de televisión digital, abierta, gratuita y accesible;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 659/013 de fecha 23 de octubre de 2013 se autorizó a SAOMIL S.A a prestar el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre en el Área Metropolitana Ampliada definida en el numeral 2) del Pliego de Bases y Condiciones (aprobado por Decreto N° 437/012 de 31 de diciembre de 2012), con estación transmisora principal en el Departamento de Montevideo;-----

II) que con fecha 6 de abril de 2016 SAOMIL S.A presentó nota renunciando a dicha adjudicación argumentando imposibilidad en cumplir con los compromisos asumidos en el llamado de referencia, y solicitó la devolución de las garantías de mantenimiento de interés;-----

III) que el Decreto N° 144/013 el cual modificó el Decreto N° 437/012 (Pliego de condiciones de llamado de TV Digital Comercial de Montevideo), estableció en su art. 47 que "El incumplimiento en el plazo dispuesto para el inicio de las transmisiones comerciales, prestación comercial del servicio, de no mediar causas de fuerza mayor debidamente justificadas, determinará la revocación de las autorizaciones que le fueran conferidas sin derecho a reclamación alguna y la pérdida del depósito de la garantía de Mantenimiento de interés";-----

CONSIDERANDO: I) que con fecha 12 de octubre de 2016 la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante DINATEL) informó que, en la especie, las condiciones de la adjudicación de referencia se vieron

As 121

sustancialmente alteradas por el dictado de la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 455/015 de 11 de junio de 2015, anulatoria del mencionado Decreto N° 153/012, revistiendo este acto las características que configuran "hecho del príncipe";-----

II) que asimismo dicha Unidad Ejecutora expresó que "El dictado de la Sentencia anulatoria por parte del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo constituyó para la Administración una circunstancia imprevista que alteró sustancialmente la relación de equilibrio original entre el Estado y los adjudicatarios existente al tiempo del dictado de la Resolución adjudicataria";-----

III) que en el mismo sentido, con fecha 19 de octubre de 2016, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería se pronunció manifestando que "...los efectos supervinientes de la sentencia de anulación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo –no imputables a la Administración ni al adjudicatario- constituyen un impedimento por justa causa (fuerza mayor) para que se pudiera ejecutar el contrato resultante del llamado en cuestión";-----

IV) que en la especie quedó justificada la fuerza mayor prevista en el artículo 47 del apartado VVI del Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia, ya que la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo cambió las condiciones objetivas originales del citado llamado;-----

V) que por dicho motivo, las partes acuerdan dejar sin efecto la autorización otorgada a SAOMIL S.A por Resolución del Poder Ejecutivo N° 659/013 de 23 de octubre de 2013;-----

VI) que procede autorizar lo actuado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la empresa SAOMIL S.A.;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones para el Llamado a Interesados en obtener autorización destinada a brindar



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

193/16

el Servicio de Radiodifusión de Televisión digital comercial con estación principal ubicada en el departamento de Montevideo;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º.- Autorizar la rescisión anticipada del Contrato celebrado con la empresa SAOMIL S.A en el marco del Llamado Público a interesados a prestar el servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Comercial en el Área Metropolitana con estación transmisora principal en el departamento de Montevideo.-----
- 2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-----

As 121

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020